

1948-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del veintitres de junio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido FRENTE AMPLIO en el cantón EL GUARCO de la provincia CARTAGO.

En auto n°1157-DRPP-2025 de las siete horas con treinta y siete minutos del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le indicó al partido Frente Amplio que, la estructura del cantón El Guarco, de la provincia de Cartago, se encontraba integrada de manera incompleta, ya que de conformidad con las designaciones realizadas mediante la celebración de la asamblea de fecha tres de mayo del año dos mil veinticinco, no procedían las acreditaciones de los nombramientos de Fabian Enrique Alvarado Navarro, cédula de identidad n°304810039, como secretario suplente y delegado territorial propietario, Juan Miguel Ortega Quesada, cédula de identidad n°304180536 como secretario propietario y delegado territorial propietario y Calina Guillen Araya, cédula de identidad n°303810680 como fiscal suplente, ya que sus designaciones se dieron en ausencia y a esa fecha no constaban en el expediente del partido político sus manifestaciones de aceptación a los cargos aludidos. Por otra parte, se denegaron los siguientes nombramientos: Laura María Gutiérrez Mata, cédula de identidad n°304410657, como delegada territorial suplente y tesorera suplente, Oscar Eduardo Cervantes Mora, cédula de identidad n°114240413, como delegado territorial suplente, María Fernanda Obando Sánchez, cédula de identidad n°304530329 como delegada territorial suplente, Ailyn Dayana Quirós Jiménez, cédula de identidad n°604320308, como delegada territorial suplente, toda vez que, no cumplían con el requisito de inscripción electoral.

Posteriormente el partido **FRENTE AMPLIO** celebró el día siete de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea en el cantón y provincia de cita, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO
CANTÓN EI GUARCO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
305530408	FABIANA BRIZUELA GUILLEN	PRESIDENTE PROPIETARIO
304180536	JUAN MIGUEL ORTEGA QUESADA	SECRETARIO PROPIETARIO

305580583	ANTONIO MARIA BARAHONA MORA	TESORERO PROPIETARIO
304410640	DAYAN ABARCA BRENES	PRESIDENTE SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
305610047	JOSUE CALVO BASTOS	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
305530408	FABIANA BRIZUELA GUILLEN	TERRITORIAL PROPIETARIO
305580583	ANTONIO MARIA BARAHONA MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
304410640	DAYAN ABARCA BRENES	TERRITORIAL PROPIETARIO
304180536	JUAN MIGUEL ORTEGA QUESADA	TERRITORIAL PROPIETARIO
110150132	DORIAN CAMILO VALLADARES VARELA	TERRITORIAL SUPLENTE
117120970	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ BONILLA	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto los nombramientos en ausencia de Fabian Enrique Alvarado Navarro, cédula de identidad n°304810039, como secretario suplente y delegado territorial propietario, Calina Guillén Araya, cédula de identidad n°303810680 como fiscal suplente, María Fernanda Obando Sánchez, cédula de identidad n°304530329 como delegada territorial suplente y Oscar Cervantes Mora, cédula de identidad n°114240413 como delegado territorial suplente, toda vez que, a la fecha no constan en el expediente de la agrupación política sus manifestaciones de aceptación a los cargos referidos (ordinal sexto del Reglamento de cita).

Para subsanar estas inconsistencias, deberá el partido político aportar las cartas de aceptación de los ciudadanos indicados supra; o en su defecto, se deberán designar los cargos aludidos mediante la celebración de una nueva asamblea.

Se deniega el nombramiento de la señora Itza Rojas Tajub cédula de identidad n.º 115050391, como tesorera suplente y delegada territorial suplente, ya que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (SINCE), se logra determinar que incumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrita registralmente en el cantón de Goicoechea, de la provincia de San José, desde el seis de agosto de dos mil dieciocho. Para subsanar la inconsistencia de cita, deberá la agrupación política designar el cargo indicado, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Se encuentran pendientes de acreditar, los cargos de la secretaría suplente, tesorería suplente, fiscal suplente, un delegado territorial propietario y tres delegados territoriales suplentes del cantón de El Guarco, de la provincia de Cartago, mismos que deberán cumplir con el principio de paridad y el requisito de inscripción electoral (*artículos dos del Código Electoral y tres y siete del Reglamento de cita*).

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Frente Amplio se encuentran **vigentes hasta el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos **delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales**, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/kdj/wcm
C.: Exp. n.°063-2005, partido FRENTE AMPLIO
Ref., No.: 10018-2025